

GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 208, DEL SÁBADO 1 DE AGOSTO DE 2020, “ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O. A. SOBRE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2020 RELATIVOS A LA DECLARACIÓN DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA 070.052 CAMPO DE CARTAGENA EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO Y QUÍMICO”.

NOTA: La presente Guía es el resultado de las distintas reuniones de coordinación que han tenido lugar entre el personal técnico de Comisaría y el de las CCRR de mayor superficie regable en el campo de Cartagena desde la publicación en el BOE de las medidas cautelares aprobadas por la Junta de Gobierno de la CHS O.A.

Murcia, 23 de febrero de 2024



INDICE

1. ANTECEDENTES.
2. ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CHS.
3. NOTA JURÍDICA GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

1.- ANTECEDENTES

El Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. sobre Acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno celebrada el día 16 de julio de 2020 relativos a la declaración de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. Publicado en «BOE» núm. 208, de 1 de agosto de 2020, páginas 33154 a 33161 (8 págs.). Sección: V. Anuncios - B. Otros anuncios oficiales. Departamento: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Referencia: BOE-B-2020-24791.

Enlace de descarga a la fecha:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-24791

2.- ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CHS

PERIODO CONTENIDO EN INFORME, PLAZOS Y PRESENTACIÓN:

- La acreditación del cumplimiento de las medidas cautelares debe documentarse mediante informe, suscrito y visado por técnico competente que abarque el periodo correspondiente al año hidrológico (período entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año natural siguiente) terminado, y se justificará entre el 1 de octubre y el 30 de diciembre del año hidrológico siguiente. Excepto para las superficies inferiores a 2 Has (ver aclaraciones a continuación)
- Los informes deben presentarse en formato digital en:
 - ✓ Las **Comunidades de Regantes autorizadas, para el caso de que las superficies estén incluidas en el perímetro legalizado de una CR.**
 - ✓ **Registro Electrónico de la Administración General del Estado, para el caso de que las superficies no estén incluidas en ninguna CR, si se trata de persona jurídica. Registro general CHS para personas físicas**
 - ✓ **La documentación podrá presentarse tanto en un caso como en el otro en los Restantes Registros Electrónicos** de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - ✓ **La documentación a presentar será aquella que haya sufrido modificaciones, indicando que el resto es válido.**

ACLARACIONES IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

El cumplimiento y justificación de las medidas cautelares **es obligatorio para todas las parcelas que ostenten titularidad de derechos de usos agropecuarios de agua**, Todas aquellas explotaciones agrarias, **con una cabida igual o inferior a 2 ha**, única y excepcionalmente, **podrán presentar declaración responsable suscrita por el titular y el arrendatario en su caso.** (ver modelo de declaración responsable en anexo, y en la WEB CHS)



Esta excepción para superficies menores o iguales a 2 ha es aplicable a fecha de firma de la actual guía, pudiendo ser revisada en función de la efectividad y cumplimiento de las MC.

Todas aquellas explotaciones con una cabida **superior a 2 ha** deben acreditar la totalidad de las medidas cautelares de la CHS, en función de la zona en que se encuentren (zona 0, A1, A2)

En resumen, tal y como se indica en este documento aclaratorio y en función de la zonificación que le corresponda de las MC:

- ✓ **ZONA 0: Debe acreditarse el cumplimiento de la totalidad de las MC.**

En superficies menores a 2 Has (declaración responsable)

En superficies iguales o mayores a 2 Has. Informe técnico/visado en explotaciones de la Región de Murcia.

- ✓ **ZONA A1:** Se recomienda el cumplimiento de las MC; no obstante, es de obligado cumplimiento el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y el Programa de Actuación correspondiente, en aquellas explotaciones ubicadas en el ámbito de la Región de Murcia.

- ✓ **ZONA A2: Debe acreditarse el cumplimiento de las MC.**

En superficies menores a 2 Has (declaración responsable)

En superficies iguales o mayores a 2 Has. Informe técnico/visado en explotaciones de la Región de Murcia.

- ✓ **ZONA B:** Se recomienda el cumplimiento de las MC; no obstante se recomienda el cumplimiento en explotaciones de la Región de Murcia del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y el Programa de Actuación correspondiente.

Podrá presentarse el certificado de las ECARM en cada una de las zonas y MC.

En el caso de presentarse certificado emitido por las ECARM este se debe complementar con una Adenda de Acreditación del Cumplimiento de las MC CHS, para ello debe completarse adenda certificando lo dispuesto en las MC CHS en cuanto a Zonificación y limitaciones de fertirrigación y prácticas culturales.

La acreditación del grado de cumplimiento de las medidas cautelares CHS debe realizarla, suscribirla y presentarla ante la CHS, (a través de la CR), el titular de la explotación mediante un informe suscrito y visado por técnico competente (ingeniero agrónomo o ingeniero técnico agrícola) que documente el cumplimiento de las medidas cautelares que son de aplicación a su explotación (excepto menos 2 Has, declaración responsable).

Esto debe cumplirse con independencia de si el régimen de tenencia de los bienes y derechos de los que hace uso la explotación son en régimen de propiedad o arrendamiento. Ahora bien, en el supuesto que los bienes o derechos sean arrendados, el informe de acreditación del grado de cumplimiento de las MC debe estar conjuntamente firmado y rubricado por el propietario de los derechos de agua y de las fincas que constituyen la explotación, así como el arrendatario.

El usuario de los derechos de agua (en propiedad o arrendados), debe facilitar un listado de la totalidad de las parcelas / subparcelas / recintos (en propiedad o arrendados) que ostentan esos derechos de uso del agua y constituyen la explotación, se encuentren o no en producción. Esto es:



LISTADO LITERAL DE PARCELAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACIÓN									
Nº	Referencia Catastral	T. M.	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE	TIPO DE CULTIVO	ZONA M. C. C.H.S.	OBSERVACIONES

MEDIDAS CAUTELARES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA DE MEJORA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO CUANTITATIVO Y QUÍMICO DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA 070.052 CAMPO DE CARTAGENA

(BOE Núm. 208. 01/08/2020)

EN LA ZONA 0:

1.- **Medida Cautelar Primera. Imposibilidad de infiltrar al acuífero las aguas procedentes de retornos de riego con contenido en nitrógeno y limitación a la fertilización orgánica e inorgánica.**

- **Al final de la campaña/año hidrológico, deberá acreditarse documentalmente mediante informe suscrito y visado por técnico competente, el cumplimiento de la totalidad de las medidas cautelares, incluyendo las lecturas máximas en cómputo mensual de las sondas y de humedad y las analíticas de los lixiviados de las sondas de succión (siendo requerida, al menos, una analítica al mes o fracción en el periodo, en caso de que se constate percolación en el terreno, por episodios de lluvia -como referencia se tendrán en consideración aquellas intensidades horarias superiores a 15 mm o bien intensidades diarias superiores a 50 mm-, o por riego).**

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC Zona 0

- Debe quedar debidamente identificado, entre otras cuestiones, el tipo de cultivo y, si procede, el programa de fertirrigación (recuérdese que únicamente está autorizada la fertilización minorada y en las condiciones publicadas en las MC, en los cultivos leñosos existentes).
- Implantación de EVC (memoria, facturas de ejecución y mantenimiento), realizar el laboreo paralelo a curvas de nivel.
- Certificados de la Comunidad de Regantes de los volúmenes de agua consumidos en el periodo objeto de acreditación.
- Facturas/Certificados de Contadores de Agua de riego de la Explotación, y fotografías georreferenciadas de los mismos.
- Facturas/Certificados de instalación del Sistema de Monitorización, con los puntos de control que correspondan adecuados a la superficie total de la explotación; esto es, puntos de control de la



fertilización (NPK) y puntos de control del agua de riego (sondas de humedad), incluyendo fotografías georreferenciadas de los mismos.

- Debe tenerse en cuenta que está condicionada la viabilidad de los cultivos leñosos existentes (y resto de cultivos herbáceos), a que los correspondientes sistemas de monitorización, control y seguimiento confirmen que no se está produciendo infiltración al acuífero de aguas de retorno de riego. Se incluirán las lecturas máximas en cómputo mensual de las sondas NPK y de humedad, o en su defecto las analíticas de los lixiviados de las sondas de succión (siendo requerida, al menos, una analítica al mes en el periodo de máxima demanda de riego, en caso de que se constate percolación en el terreno, por episodios de lluvia o riego). En caso de que las sondas dispongan de sistemas de lecturas horarias se aportarán.

Debe tenerse en cuenta que en la Zona 0 es obligatoria la instalación de sondas en todas las parcelas, aun siendo inferior su cabida a 10 ha. Las sondas deben instalarse próximas a los emisores de riego y en las zonas más bajas de las instalaciones de riego o del terreno.

- Al menos una analítica anual de agua y suelo, indicando coordenadas de los puntos de toma de muestras. Se realizarán balances de nitrógeno antes y después de la cosecha, pudiendo servir este último como el inicial de la cosecha siguiente.
- Aportando ficha técnica por cada tipo de emisor Especificando caudal nominal de los emisores y duración máxima de cada periodo de riego. Programa de fertirrigación semanal.
- Certificado de disponer de fosa séptica autorizada, o depósito de recogida de aguas residuales estanco, o bien W. C. Portátil, o estar conectado a la red de saneamiento municipal correspondiente. Debiendo acreditarse mediante contrato y factura de compra/alquiler, mantenimiento y retirada de residuos por empresa autorizada.

A) EN LA ZONA 0 (LEÑOSOS) Y A2

2.- Medida Cautelar Segunda. Limitaciones a la fertilización.

Grupo	Cultivo	Mínimo Coeficiente de Extracción (Kg Nitrógeno / Tn Producción)	Producción Máxima (Tn Producidas / Ha)	Nitrógeno Total ZONA A2 (Kg Nitrógeno / Ha)	Nitrógeno Total Reducción 15% ZONA 0 (Kg Nitrógeno / Ha)
Hortalizas	Lechuga	2,5	30	75	
	Alcachofa	8,0	22	176	
	Melón	3,5	45	158	
	Brócoli	12,0	20	240	
	Pimiento	3,0	60	180	
	Coliflor	8,0	30	240	
	Apio	3,5	45	158	
	Sandía	2,5	80	200	
	Invernadero (pimiento, calabacín, brócoli)	3,0	130	390	
Cítricos	Espinaca	4,5	30	135	
	Limonero, Naranja, Mandarino, Pomelo	4,8	50	240	204

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 2



Debe presentarse un documento (en formato de tabla) en el que, por cultivo y desagregación – al menos semanal, se indiquen las dosis de abonado/fertirrigación y tipo de abonos/fertilizantes utilizados. Estas dosis son las resultantes de los balances de nutrientes realizados basándose en los resultados de las analíticas realizadas correspondientes de agua, suelo y materia orgánica (si procede), adaptadas al estado fenológico del cultivo.

Debe incorporarse un registro en la tabla en el que se indique claramente si se cumple con las magnitudes máximas expresadas en la tabla de referencia de los cultivos más frecuentes en el Campo de Cartagena (M. C. 2.3), en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (M. C. 2.2) y el Programa de Actuación correspondiente más restrictivo de los que se encuentren vigentes. Así como las cantidades máximas expresadas en la MC 2.5, MC 2.6 y MC 2.7. **Esto es, para el programa de fertirrigación se deben adecuar las extracciones al MENOR DE LOS VALORES resultante de lo expresado en las MC, en el CBPA de la CARM y el Plan de Actuación de aplicación.**

Por cada uno de los dos cultivos autorizados: 1 Análisis de suelo, 1 análisis de agua, indicando coordenadas de los puntos de toma de muestras y, si procede, 1 de materia orgánica. Un Balance de nitrógeno (<https://www.carm.es/chac/calcnitro/>) por cada uno de los dos cultivos hortícolas autorizados, al inicio y final del cultivo o uno por ciclo de cultivos leñosos.

En referencia a la MC 2.4.- Esta limitación no será de aplicación al cultivo hidropónico de sustrato artificial confinado (Zona A2 y Zona 0 – Leñosos -). Esta medida incluye aquellas actividades agrícolas destinadas a la producción de planta, esto es, semilleros y viveros que no cultivan sobre el suelo natural (cultivo en bandejas, mesas de cultivo y semilleros).

Debe acreditarse mediante separata/anejo consistente en un Proyecto/Informe Técnico suscrito y visado por Técnico Competente (ingeniero agrónomo o ingeniero técnico agrícola), en el cual se documenta que no se producen vertidos, escorrentías, percolaciones ni, consecuentemente, lixiviaciones al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.). Este documento técnico debe constar, al menos, de memoria descriptiva, planos y anejo fotográfico. Debe describirse, con profusión de detalle, el diseño agronómico y el diseño hidráulico de los cultivos, sistema e instalaciones de recogida de las aguas de riego sobrantes o aguas que puedan, accidentalmente, ser susceptibles de ser vertidas al D.P.H. Así mismo, debe describirse el sistema cerrado/ o de retorno de las aguas de drenaje a depósito de almacenamiento desde dónde, o bien se reinyectan en la red de riego, o bien se impulsan hasta una balsa de almacenamiento de agua de riego (existente o diseñada "ad hoc"). Además del obligado cumplimiento de todo lo dispuesto en relación con las EVC.

3.- Medida Cautelar Tercera. Implantación del cuaderno o registro de la explotación agraria.

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 3

- Cuaderno de Campo o de Explotación para año hidrológico vencido. Por cada uno de los dos cultivos autorizados: 1 Análisis de suelo, 1 análisis de agua, indicando coordenadas de los puntos de toma de muestras y, si procede, 1 de materia orgánica. Un Balance de nitrógeno (<https://www.carm.es/chac/calcnitro/>) por cada uno de los dos cultivos hortícolas autorizados o uno por ciclo de cultivos leñosos.
- Certificados de la C. de RR. de los volúmenes de agua consumidos en el citado periodo. Facturas/Certificados de Contadores de Agua de riego de la Explotación, incluyendo fotografías georreferenciadas de los mismos.
- Tabla resumen de los tipos y cantidades de abonos/fertilizantes utilizados por cultivo y desagregados semanalmente (al igual que en la MC. 2.1).
- Listado por fecha de implantación de los cultivos introducidos y rotaciones. Indicar si se emplean cubiertas vegetales como abono verde.



- En el caso de utilizar acolchados, indicar si son o no naturales y el tipo de material empleado. En caso de ser acolchados plásticos, debe presentarse documentación que acredite la retirada de los residuos mediante gestor autorizado.

4.- Medida Cautelar Cuarta. Implantación de un sistema de monitorización del uso y la aplicación del agua de riego.

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 4

- Facturas/Certificados de instalación del Sistema de Monitorización, con los puntos de control que correspondan adecuados a la superficie total de la explotación; esto es, puntos de control de control del agua de riego (sondas de humedad), incluyendo fotografías georreferenciadas de los mismos.
- Para las explotaciones ubicadas en Zona 0, deberán disponer de al menos un punto de control; independientemente de la superficie de la parcela.
- Además, esté ubicada en la Zona 0 o en la Zona 2, deben instalarse, un punto de control para explotaciones con superficie entre 10 y 20 ha; dos puntos de control para explotaciones con superficie entre 20 y 50 ha; tres puntos de control para explotaciones con superficie > 50 ha.
- Para explotaciones con fincas no colindantes y de un mismo titular, se debe tener en cuenta que se realizará la agrupación de las superficies de las parcelas no colindantes de todas las fincas, parcelas y recintos que se encuentre a una distancia ≤ 2 km. Se adjunta ejemplo aclaratorio.



Ejemplo de Agrupación de Cabidas Parcelarias para Determinación del Número de Puntos de Control (sondas)

Tal y como se aprecia en la imagen, la explotación (destacada con trama en amarillo) la componen 11 parcelas. Analizadas independientemente, todas tienen una cabida inferior a las 10 ha, por lo que podría parecer que no debería instalarse ningún punto de control (obligatorio a partir de 10 ha). Sin embargo, esta unidad de producción en su conjunto representa 17,47 ha, lo que obliga a instalar un punto de control NPK y de humedad, ambos a dos profundidades. Esto es motivado porque analizando en su conjunto la explotación agrícola, existe un elevado riesgo potencial de contaminación de la MASUB por la fertirrigación de la totalidad de la superficie de cultivo.

- Los puntos de control se deben mantener siempre en las mismas ubicaciones y con las sondas instaladas de forma permanente, salvo en casos de rotación. Los puntos de control deben situarse, a



la profundidad adecuada, próximos a los emisores y en los puntos bajos de las parcelas, que recojan las aguas de escorrentía y drenajes. Esto posibilitaría realizar un seguimiento de la dinámica de la relación agua-suelo-planta en la parcela objeto de estudio. Si por cualquier circunstancia se modifica la ubicación del punto de control, debe comunicarse la nueva posición mediante fotografía georreferenciada, que acredite la nueva ubicación de las sondas.

5.- Medida Cautelar Quinta: Implantación de un sistema de monitorización, control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego.

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 5

- Facturas/Certificados de instalación del Sistema de Monitorización, con los puntos de control que correspondan adecuados a la superficie total de la explotación; esto es, puntos de control de la fertilización (NPK), incluyendo fotografías georreferenciadas de los mismos.
- Para las explotaciones ubicadas en Zona 0, deberán disponer de al menos un punto de control; independientemente de la superficie de la parcela.
- Además, esté ubicada en la Zona 0 o en la Zona 2, deben instalarse, un punto de control para explotaciones con superficie entre 10 y 20 ha; dos puntos de control para explotaciones con superficie entre 20 y 50 ha; tres puntos de control para explotaciones con superficie > 50 ha.
- Para explotaciones con fincas no colindantes y de un mismo titular, se considerarán como superficies de cultivo independientes para el cálculo del número de puntos de control. Debiéndose tener en cuenta que se debe realizar la agrupación de las superficies de las parcelas no colindantes de todas las fincas, parcelas y recintos que se encuentre a una distancia ≤ 2 km **(ver ejemplo MC 4)**.
- Los puntos de control se deben mantener siempre en las mismas ubicaciones, salvo en casos de rotaciones, y con las sondas instaladas de forma permanente. Los puntos de control deben situarse, a la profundidad adecuada, próximos a los emisores. Esto posibilitaría realizar un seguimiento de la dinámica de la relación agua-suelo-planta en la parcela objeto de estudio. Si por cualquier circunstancia se modifica la ubicación del punto de control, debe comunicarse la nueva posición mediante fotografía georreferenciada, que acredite la nueva ubicación de las sondas.
- Para acreditar el correcto funcionamiento de los puntos de monitorización de las sondas de succión, debe aportarse los análisis, correctamente georreferenciados, practicados a las muestras tomadas de los lixiviados.

6.- Medida Cautelar Sexta. Creación de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.

El viernes, 15 de julio de 2022, se publicó en el BORM el Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM). La finalidad de este Reglamento es, por un lado, y en desarrollo de la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, establece el régimen jurídico de las ECARM, que deberán ser Entidades Acreditadas en materia de inspección por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sus funciones y el procedimiento de inscripción, así como el de su revocación y extinción. Por otro lado, se determina la creación de un Registro público de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia bajo la dependencia del centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y en él se reflejarán todos los datos administrativos relativos a la condición de entidad colaboradora.

En el caso de presentarse certificado emitido por las ECARM este debe complementar con una Adenda de Acreditación del Cumplimiento de las MC CHS, para ello debe completarse adenda dicho



certificando lo dispuesto en las MC CHS en cuanto a Zonificación y limitaciones de fertirrigación y prácticas culturales.

En este sentido, el Interesado debe aportar la siguiente documentación suscrita y certificada por la ECARM:

- 183401-9. Anexo III. Check list examen documental.
- 183402-10. Anexo IV. Check list Informe de resultados.
- 183403-11. Anexo V. Informe de resultados.
- 183405-12. Anexo VI. Certificado de resultados.

CONTENIDO DEL INFORME SUSCRITO Y VISADO POR TÉCNICO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES QUE DEBE ACOMPAÑAR AL CERTIFICADO EMITIDO POR LAS ECARM.

A) En la Zona 0:

- Primera. - Imposibilidad de infiltrar al acuífero las aguas procedentes de retornos de riego con contenido en nitrógeno y limitación a la fertilización orgánica e inorgánica.

B) En la Zona 0 (leñosos) y A2:

- Segunda. - Limitaciones a la fertilización.
- Cuarta. - Implantación de un sistema de monitorización del uso y la aplicación del agua de riego.
- Quinta: Implantación de un sistema de monitorización, control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego.
- Octava. - Limitaciones a los caudales máximos y tiempos de riego.

C) En todo el ámbito de la declaración de en riesgo de no alcanzar el buen estado químico o cualitativo.

- Novena. - Limitaciones a los vertidos directos al terreno.

7.- Medida Cautelar Séptima. Limitaciones a la aplicación de abono en periodos lluviosos.

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 7.1.

En el caso de utilizar abonos orgánicos, debe acreditarse su trazabilidad mediante la correspondiente inscripción en el Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas:

<https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3653&IDTIPO=240&RASTRO=c5m40288>

Es muy importante caracterizar física y químicamente, mediante las correspondientes analíticas, los abonos orgánicos que se pretenden utilizar, empleando los valores obtenidos de los análisis realizados en el correspondiente balance de nitrógeno.

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 7.1.



Debiendo acreditar la suspensión de la fertilización orgánica e inorgánica, mediante declaración responsable suscrita por los titulares de la explotación (titular y arrendatario en su caso), y el Técnico redactor del informe de acreditación anual de cumplimiento de las Medidas Cautelares.

8.- Medida Cautelar Octava. Limitaciones a los caudales máximos y tiempos de riego.

El caudal máximo de diseño de los emisores de riego (goteros) será de en torno a 4 l/h en cultivos leñosos para todos aquellos casos que lo posibilite el sistema de riego y de 2,2 l/h en cultivos hortícolas. El tiempo de riego máximo se fijará para cada explotación y sector de acuerdo con la textura y estructura de suelo, no pudiéndose superar las 2 h 30 min de tiempo de riego unitario. En suelos poco retentivos se reducirá este tiempo a un máximo de 1 h 30 min. Para la determinación de la capacidad de retención del agua en el suelo, se utilizará la información que aporten los sensores instalados.

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 8

Fotografía georreferenciada del tipo de emisores instalados en la explotación y factura de compra o documento del fabricante con las características técnicas del modelo.

Debiendo acreditarlo mediante declaración responsable suscrita por los responsables de la explotación y el Técnico redactor del informe. También se debe acreditar la planificación y programa de fertirrigación, adaptando los tiempos de riego con la correspondiente estructura del suelo (análisis físico del suelo).

SE PROHIBEN los riegos por superficie a manta, debiendo tenerse en cuenta problemas ambientales producidos por su manejo; esto es fundamentalmente el riego excesivo, que produce pérdidas de agua por percolación profunda y por escorrentía superficial.

B) EN TODO EL ÁMBITO DE LA DECLARACIÓN DE EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO QUÍMICO O CUALITATIVO.

9.- Medida Cautelar Novena. Limitaciones a los vertidos directos al terreno.

ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 9

Se acredita mediante certificado de disponer de fosa séptica autorizada, o depósito de recogida de aguas residuales estanco, o bien W. C. Portátil (del titular de la explotación o empresa responsable de las labores agrícolas: podas, recolección, etc.), o estar conectado a la red de saneamiento municipal correspondiente.

Debiendo acreditarse mediante contrato y factura de compra/alquiler, mantenimiento y retirada de residuos por empresa autorizada.

10.- Medida Cautelar Décima. Limitación a la ejecución y puesta en explotación de sondeos.

- No se otorgarán autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución opuesta en explotación de captaciones de aguas subterráneas a través de pozos o sondeos, que supongan la interconexión de los distintos niveles acuíferos de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena.
- En las concesiones o autorizaciones destinadas a la modificación de las características de un aprovechamiento preexistente que implique la ejecución de un nuevo sondeo, se condicionará su otorgamiento al sellado de la captación anterior, así como de cuantas otras formen parte de la explotación y se encuentren en ese momento abandonadas. El sellado se acometerá de acuerdo con las prescripciones establecidas en el artículo 188 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Adicionalmente se exigirá al titular de cualquier sondeo que no cuente con instalación elevadora, el sellado del mismo en aquellos casos en los que se detecte que a través de éste se está provocando la derivación de aguas de un nivel acuífero somero hacia uno más profundo.

11.- Medida Cautelar Undécima. Limitaciones a las autorizaciones o concesiones destinadas a la modificación de las características de aprovechamientos preexistentes.

- No se autorizará en el perímetro de la declaración de en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, la modificación de las características de los aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas o anotados en el Catálogo de Aguas Privadas, que supongan un aumento del volumen inscrito. En ningún caso y para la totalidad del ámbito de la masa subterránea, las modificaciones que se autoricen podrán posibilitar la regularización de superficies actuales de regadío que carezcan de un derecho previo al uso de las aguas, ni tan siquiera a través de una permuta con otra superficie que disponga del mismo.
- Podrá sin embargo autorizarse la modificación de características de los aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas, que tengan como finalidad su mantenimiento y conservación, mediante profundización, sustitución o incremento del número de sus captaciones, o de la potencia de los grupos de elevación en ellas instalados, así como la modificación de la ubicación de la superficie regable, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea alejar las zonas de cultivo actuales del Mar Menor.

12.- Medida Cautelar Duodécima. Revisión de las medidas cautelares y plazo de vigencia.

- Estas medidas cautelares podrán ser revisadas en cualquier momento, mediante nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación, en función de los resultados que se vayan obteniendo por parte de las ECAA.
- El plazo de vigencia de las medidas finalizará con la aprobación por parte de la Junta de Gobierno del programa de actuación de la masa de agua subterránea que se contempla en la legislación hidráulica estatal vigente.

Por lo tanto, hasta que no se apruebe por parte de la Junta de Gobierno de la CHS el programa de actuación de la MASUB, se debe documentar para año hidrológico vencido antes del 31 de diciembre, mediante informe técnico de Acreditación del Grado de Cumplimiento de las Medidas Cautelares CHS, suscritos y visados por técnico competente (ingeniero agrónomo o ingeniero técnico agrícola).

Las parcelas menores a 2 Has podrán remitir declaraciones responsables según modelo y en el mismo plazo.

CASO DE GRANJAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS

1.- En el caso que **SÍ** tengan explotaciones agrícolas asociadas, **debe acreditarse el cumplimiento íntegro de la totalidad de las medidas cautelares, con especial énfasis:**

- ✓ Medida Cautelar Séptima. Limitaciones a la aplicación de abono en periodos lluviosos. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL MC 7.1.
En el caso de utilizar abonos orgánicos, debe acreditarse su trazabilidad mediante la correspondiente inscripción en el Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3653&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3653&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

- ✓ Medida Cautelar Novena. Limitaciones a los vertidos directos al terreno.



2.- En el caso que **NO** tengan explotaciones agrícolas asociadas, **al menos** deberá acreditar las siguientes medidas cautelares:

[\(estiércoles y purines\) \(código3653\) \(SIA2447154\) \(https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3653&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288\)](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3653&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

- ✓ Medida Cautelar Novena. Limitaciones a los vertidos directos al terreno.

CASO EXCEPCIONAL ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LAS PARCELAS CON SUPERFICIE ≤ 2 HA

Caracterización Parcelaria:

- Encontrarse dentro de la poligonal envolvente que define el territorio afectado por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHS: A0, A1, A2,

Documentación Requerida:

1.- Declaración Responsable Titular de la Explotación / Arrendatario de las Parcelas / Propietario de las Parcelas objeto de estudio, manifestando en todos los casos expresamente que:

- ✓ **O bien, la tierra no se cultiva**, siendo de aplicación el Artículo 44. Abandono de cultivos de la Ley 3/2020, esto es:

En los casos en que el terreno deje de cultivarse por plazo superior a un año, se debe evitar el suelo desnudo, implantando una cubierta vegetal natural o espontánea.

Cuando el abandono del cultivo tenga carácter definitivo, se deben realizar los trabajos necesarios para restituir el terreno a un estado natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3. De esta obligación responden solidariamente el titular de la explotación y el propietario del terreno.

- ✓ **O bien, si la tierra se cultiva**,

Que se respeta y cumple lo dispuesto en la declaración responsable presentada

Revisión del Expediente:

- Comprobación de haber recibido la declaración responsable..
- Comprobación mediante ortofotos/consultas SigPAC de la veracidad de la documentación recibida, e inspecciones en campo para comprobación de las declaraciones aportadas, por personal propio (AMAs o ECARM)

Por parte del Organismo de cuenca, se habilitará un canal de comunicación directa a través de correo electrónico para facilitar la resolución de dudas referentes a la interpretación de las MC CHS, así como la documentación a presentar para acreditar el debido cumplimiento de las mismas, bien en primera instancia o en sucesivas subsanaciones. (mcautelarescomisaria@chsegura.es), siendo necesario para las CCRR presentar previamente escrito por registro electrónico oficial y incorporando la documentación vía buzón o por enlace a almacén de ficheros u otros medios electrónicos.

NOTA JURÍDICA EN RELACIÓN CON LA GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES:

Las MC 4 y MC5 establecen la obligatoriedad sobre la implantación de sistemas de monitorización del uso y aplicación del agua de riego, y sobre control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego.



No existe plazo legal contemplado para la conservación y custodia de cuanta documentación deben de confeccionar los usuarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones que la norma les impone.

No obstante, el incumplimiento de la acreditación de las medidas cautelares supone infracción administrativa, y según la calificación de la misma (leve, menos grave, grave y muy grave), tendrá un periodo de prescripción que mientras no haya transcurrido, el organismo de cuenca podrá incoar el correspondiente expediente sancionador.

A este respecto, el art. 327 RDPH establece que la acción para sancionar las infracciones previstas en el reglamento prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo dicho precepto que, en los casos en que la normativa sectorial no especifique plazo de prescripción, **las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.** También indicar que las infracciones menos graves determinadas en el art. 117 TRLA, se equiparan, a efectos de determinar la prescripción de la infracción, a las infracciones leves. (plazo de prescripción de la infracción de 6 meses).

Por tanto y como conclusión, debe custodiarse la totalidad de la información (incluidos los datos de referencia monitorizados por las sondas o en su defecto las analíticas de los lixiviados recogidos) y toda la documentación que acredita el cumplimiento de las medidas cautelares, al menos, por el expresado periodo de tres años hidrológicos, contados a partir de la campaña correspondiente al año hidrológico acreditado.

EL COMISARIO DE AGUAS,
Francisco Javier García Garay.
Firmado electrónicamente.



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIDAS CAUTELARES < 2 HAS.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIDAS CAUTELARES JUNTA DE GOBIERNO 16/07/2020
(MENOR 2 Has)**

El declarante abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación de aguas y las medidas cautelares aprobadas por la Junta de Gobierno de la CHS, O.A. el 16/07/2020, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Para completar esta declaración se deben consultar la "Guía para el cumplimiento y acreditación" de Febrero de 2024 disponible en el dominio Web <http://www.chsegura.es>

POR FAVOR, CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO CON LETRA LEGIBLE Y EN MAYÚSCULAS.

1. DATOS DEL DECLARANTE/PROPIETARIO

<input type="checkbox"/> Persona física pública	<input type="checkbox"/> Persona jurídica	<input type="checkbox"/> Administración
--	---	---

Nombre y apellidos/Razón social DNI/CIF/Pasaporte:.....

Dirección:.....

Municipio:.....

C.P.:..... Provincia:..... Teléfono:..... E-mail:.....

1. DATOS DEL DECLARANTE ARRENDATARIO (SI LO HUBIERE)

<input type="checkbox"/> Persona física pública	<input type="checkbox"/> Persona jurídica	<input type="checkbox"/> Administración
--	---	---

Nombre y apellidos/Razón social DNI/CIF/Pasaporte:.....

Dirección:.....

Municipio:.....

C.P.:..... Provincia:..... Teléfono:..... E-mail:.....

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (FIRMANTE DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE) *

Nombre y apellidos/Razón social:..... DNI/CIF/Pasaporte:.....

Dirección:..... Municipio:.....

C.P.:..... Provincia:..... Teléfono:..... E-mail:.....

* En caso de no haber representante deberán firmar tanto el propietario como el arrendatario, si lo hubiere.

3. LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

Coordenadas UTM (ETRS89): Huso:..... X..... Y..... Ref

Catastral:.....

Provincia:..... Término municipal:..... Polígono:.....

Parcela:.....

4. TIPO DE ACTUACIÓN:

LISTADO LITERAL DE PARCELAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACIÓN									
Nº	Referencia Catastral	T.M.	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE	TIPO DE CULTIVO	ZONA M.C. C.H.S.	OBSERVACIONES



5. PLAZO DECLARADO

Año Hidrológico a que corresponde la Declaración Responsable:

6. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

-
-
-

Incluir la documentación acreditativa de que disponga, citando lo que se acompaña

Esta declaración responsable deberá registrarse en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., con un periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles antes del fin del plazo (1 de Octubre a 31 de Diciembre).

Los datos de carácter personal serán tratados por la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., e incorporados a la actividad de tratamiento "Medidas Cautelares Campo de Cartagena". Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, de limitación y oposición al tratamiento de sus datos, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Plaza de Fontes, nº 1- 30001 Murcia o en la dirección de correo electrónico proteccion.datos@chsegura.es. Para consultar información adicional sobre Protección de Datos visite nuestra página web:

<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/proteccion-de-datos-personales/>.

Doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre)

En caso contrario marque esta casilla.

7. EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE:

7.1 Que conoce las medidas cautelares aprobadas por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. en fecha 16 de Julio de 2020 (BOE 1 de Agosto de 2020)

7.2 Que la explotación agraria a que se refiere esta Declaración Responsable tiene menos de 2 Has.

7.3 Que autorizo a la CHS, O.A a inspeccionar la explotación para comprobar el grado de cumplimiento de las medidas cautelares, bien por los AMAS o por los ECARM que designe la administración.

7.4 Que conoce la Guía para el cumplimiento y acreditación de las MC de febrero de 2024 y cumple en su zona de aplicación con las instrucciones concretas.

7.5 Que la explotación agraria cumple las medidas cautelares aprobadas por la JG el 16/7/2020 en su zona (0, A1, A2)

No siendo sujeto obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (art. 14.2 Ley 39/2015), manifiesto mi preferencia a recibir notificaciones:

Presentación telemática de documentación: Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el [Punto de Acceso General de la AGE](#).

Por medios electrónicos (carpeta ciudadana)

En papel

En....., a..... de..... de 20....

EL DECLARANTE/PROPIETARIO (O REPRESENTANTE)

EL DECLARANTE/ARRENDATARIO

